

## **17. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.**

### **Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4, o) de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos especificados en las tarifas que se detallan y que se regirá por la presente Ordenanza. La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el Art. 20.1 de la Ley 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionados en los artículos siguientes.

### **Artículo 3.- Devengo.**

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionados en los artículos siguientes.

### **Artículo 4.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 1º.

### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

- 1.- La cuota tributaria o cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

#### **1º. ACTIVIDADES PUNTUALES**

Cursos de actividades físicas para la salud y otros. Por ser actividades deportivas específicas y esporádicas la cuantía de las cuotas se fijará por la Junta de Gobierno teniendo en cuenta la duración de la actividad, la necesidad de contratar técnicos, el material a utilizar, el número de participantes y otros factores.

#### **2º. PABELLÓN CUBIERTO**

Competiciones oficiales	4,75 €/hora
Entrenamientos no periódicos	5,25 €/hora
Incremento por uso de alumbrado eléctrico	0,55 €/hora

#### **3º. PISTAS POLIDEPORTIVAS**

Deportes colectivos	2,00 €/hora
Pistas de tenis	1,65 €/hora
Pistas de pádel	3€ / 1h½
Campo de arena para deportes de playa	3€ / 1h½
Incremento por uso de alumbrado eléctrico	0,55 €/hora

**4º. CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES**

Campo de hierba	9 €/hora
Incremento uso de alumbrado eléctrico campo hierba	4,40 €/hora
Campo de tierra	1,80 €/hora
Campo césped artificial (futbol 11)	10 € /hora
Campo césped artificial (futbol 7)	5 € /hora
Incremento uso alumbrado eléctrico campo césped artificial	4,40 €/hora entero 2,20 €/media hora

**5º. PISCINA MUNICIPAL**

Entrada individual	2,70 €
Abono individual temporada	23,50 €
Abono temporada unidad familiar con dos miembros	31 €
Abono temporada unidad familiar con tres miembros	39 €
Abono temporada unidad familiar con cuatro miembros	43 €
Abono temporada unidad familiar con cinco o más miembros	46 €
Menores de 3 años (no cumplidos antes de la apertura)	exentos
Participación en Curso municipales de natación niños (<14 años)	22€ curso
Participación en cursos municipales Curso de natación adultos	26€ curso

**Definición de unidad familiar:**

Se entiende por unidad familiar la formada por los padres, los descendientes directos menores de edad y los hijos minusválidos de cualquier edad que convivan con ellos; así como los tutores legales junto con los menores que tengan a su cargo. También se incluyen en la unidad familiar los hijos e hijas con edades comprendidas entre los 18 y 23 años inclusive que convivan con los padres o tutores y siempre que acrediten, mediante certificado de retenciones, que sus ingresos brutos no superan el salario mínimo interprofesional.

**6º. PISCINA CLIMATIZADA.**

El baño tiene una duración máxima de una hora	ADULTOS	<14 AÑOS	> 65 AÑOS y pensionistas
Entrada individual un baño	2 €	1,50 €	1,50 €
Bono de 20 baños	25 €	20 €	20 €
Entrada individual un baño en horario de mañana			1 €
Bono de 20 baños en horario de mañana			15 €

**Artículo 6.- Obligación de pago.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.

### **Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley de haciendas locales 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en las normas con rango de Ley excepto los expresamente contemplados en esta ordenanza.

El ayuntamiento podrá recoger la posibilidad de conceder exenciones de la tasa o bonificaciones de la misma a aquellas personas sin recursos económicos, fomentando, de esta manera el acceso a las instalaciones deportivas. Para la concesión de esta bonificación o exención, será requisito necesario el correspondiente informe de los servicios sociales municipales.

Igualmente podrá firmar convenios o acordar bonificaciones o exenciones para la utilización de las piscinas municipales en el caso de que se trate de asociaciones o colectivos integrados por personas con insuficiencia de recursos o necesidades terapéuticas especiales o medie un especial interés social. Para ello deberá tratarse siempre de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2006, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Fecha de aprobación: 30-12-2004**

**Fecha de publicación en el B.O.P.:31-12-2004**

**Fecha de aprobación de la modificación: 02-11-2005**

**Fecha de publicación en el B.O.P.:27-12-2005**

**Fecha de aprobación de la modificación: 27-12-2007**

**Fecha de publicación en el B.O.P.:31-12-2007**

**Fecha de aprobación de la modificación: 04-11-2008**

**Fecha de publicación en el B.O.P.:24-12-2008**

**Fecha de aprobación de la modificación: 05-04-2016**

**Fecha de publicación en el B.O.P.: 26-05-2016**